



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

PERALTA MANCILLA, ERIKA REYNA

ORCID: 0000-0002-4538-9561

ASESOR:

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

AYACUCHO

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0523-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:20** horas del día **25** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2023.**

Presentada Por :
(3106152003) **PERALTA MANCILLA ERIKA REYNA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE Nº 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2023. Del (de la) estudiante PERALTA MANCILLA ERIKA REYNA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Diciembre del 2023



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Peralta Mancilla, Erika Reyna

ORCID: 0000-0002-4538-9561

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
filial, Ayacucho.

ASESOR

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela

ORCID: 0000-0001-9191-5860

Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa

ORCID: 0009-0004-5166-3100

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario
Presidente

Dr. Livia Robalino Wilma Yecela
Miembro

Mgtr. Barreto Rodríguez Carmen Rosa
Miembro

Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis Marlon
Asesor

DEDICATORIA

Dedico a mi padre Guzmán Peralta Najarro quien me cuida desde el cielo y a mi madre Reina Mancilla Velarde, fueron quienes me brindaron paciencia y amor para lograr todos mis anhelos, doy gracias de todo corazón a su ayuda incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Los Ángeles de
Chimbote por acogerme en sus aulas y
brindarme una buena enseñanza
universitaria.

A todos los que me apoyaron
colaboraron de alguna forma en la
investigación del presente trabajo.

RESUMEN

La presente investigación conlleva el título de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el Expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – 2023, donde primeramente se orientó a la búsqueda de la determinación de las calidades de las sentencias, sobrellevando la línea de investigación de la administración de justicia en el Perú, ya que es considerada como una insatisfacción debido a la forma como se maneja el sistema de justicia. Se tuvo como objetivo general el de determinar la calidad de sentencia sobre la acción de cumplimiento del expediente trabajado N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial del Departamento de Ayacucho; teniendo como objetivos específicos: Determinar la calidad de la expositiva en las sentencias de primera y segunda instancia. Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia de primera y segunda instancia. Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia de primera y segunda instancia. Para ello la metodología manejada fue de tipo de investigación básica, con un diseño no experimental de enfoque cualitativo teniendo como base la población y muestra, operada por la técnica de la observación, utilizando como instrumento la lista de cotejo. De lo cual se obtuvo los siguientes resultados: 1. Se determinó para la parte expositiva, considerativa y resolutive en primera instancia la calidad de alta, muy alta y alta respectivamente. 2. Se determinó para la parte expositiva, considerativa y resolutive en segunda instancia la calidad de alta, muy alta y alta respectivamente; con ello concluyendo que la calidad en ambas sentencias tuvo un rango de calidad de muy alta.

Palabras claves: Amparo, constitucional, investigación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation bears the title of Quality of first and second instance sentences on compliance action, in File N°. 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho - 2023, where it was first oriented to the search of the determination of the qualities of the sentences, bearing the line of investigation of the administration of justice in Peru, since it is considered as a dissatisfaction due to the way in which the justice system is managed. The general objective was to determine the quality of the sentence on the compliance action of the file worked N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, which belongs to the Judicial District of the department of Ayacucho; having as specific objectives: Determine the quality of the expository in the sentence of first and second instance. Determine the quality of the considering part in the sentence of first and second instance. Determine the quality of the operative part in the judgment of first and second instance. For this, the methodology used was of the basic research type, with a non-experimental design of a qualitative approach based on the population and sample, operated by the observation technique, using the checklist as an instrument. From which the following results were obtained: 1. The quality of high, very high and high, respectively, was determined for the expository, considering and decisive part in the first instance. 2. The quality of high, very high and high, respectively, was determined for the explanatory, considering and decisive part in second instance; thereby concluding that the quality in both sentences had a very high quality range.

Keywords: Constitutional, investigation, process, sentence.

CONTENIDO

1. Título de la tesis	iv
2. Equipo de trabajo	v
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	vi
4. Dedicatoria	vii
5. Agradecimiento	viii
6. Resumen.....	ix
7. Abstract	x
8. Contenido	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas de la investigación	6
2.2.1. Procesales	6
2.2.1.1. Derecho de acción	6
2.2.1.3. La jurisdicción.....	8
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	10
2.2.3. El proceso de cumplimiento.....	10
2.2.6. Cumplimiento del requerimiento mediante documento de fecha cierta.....	12
2.2.7. La sentencia	12
III. HIPÓTESIS	14
IV. METODOLOGÍA	15
4.1. Diseño de la investigación.....	15
4.2. Población y muestra	15
4.5. Plan de análisis	17
4.6. Matriz de consistencia.....	17
4.7. Principios Éticos.....	19
V. RESULTADOS	20
5.1. Resultados de las sentencias sobre acción de cumplimiento	20
5.2. Análisis de resultados.....	24
VI. CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	33
ANEXOS	36
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	37
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo).....	48

Anexo 04: Procedimiento de recolección de los datos y las variables.....	52
Anexo 05: Resultados de la calificación	61
Anexo 06: Declaración de compromiso ético.....	80
Anexo 07: Cronograma de actividades.....	81
Anexo 08: Presupuesto	82

ÍNDICE DE CUADROS

Pag.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 01: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	31
Cuadro 02: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	33
Resultados parciales de sentencia de primera instancia	
Cuadro 03: Calidad de la parte expositiva de la primera instancia.....	61
Cuadro 04: Calidad de la parte considerativa de la primera instancia.....	64
Cuadro 05: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia.....	68
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 06: Calidad de la parte expositiva de la segunda instancia.....	71
Cuadro 07: Calidad de la parte considerativa de la segunda instancia.....	74
Cuadro 08: Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo tiene como denominación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento. Expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho - 2023", es consecuente con una línea de investigación denominada Administración de Justicia en el Perú, por tanto, este trabajo se basó en hechos cotidianos en los procesos judiciales del país.

Este estudio de la presente investigación abarca los resultados de tipo analítico aplicadas a las sentencias en un proceso constitucional, ambas sancionadas con las que se culminó el determinado proceso.

Tratando el tema de la línea de investigación de administración de justicia, nos indica que es preciso realizar cambios en la solución de conflictos necesarias para la población y la inequívoca seguridad jurídica ya que vienen siendo vulnerados los derechos de las personas y es necesario que el estado preste atención a las garantías ya que es indispensable para recuperar la confianza en la administración de justicia peruana (Cavero, 2017, p. 7).

Enfocándonos en la administración de justicia se considera que es "la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal y legalmente consagrada para que el poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente le es atribuida, encontrándose dicho poder integrado, exclusivamente por los jueces y magistrados" (García, 2010, p. 1107)

1.2. Enunciado del problema. Del análisis de diversas fuentes, tienen diversos puntos de vista divergentes que además de ello llegan o concuerdan en que existe una inadecuada administración de justicia en el país, por tanto se plantea el siguiente enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre la acción de cumplimiento del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho?

1.3. Objetivo general. Determinar la calidad de las sentencias sobre acción de cumplimiento del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

Para obtener el objetivo general, se planteó los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, en función a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertenecientes al expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, en función a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertenecientes al expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

Por tanto este trabajo de investigación tiene una justificación de la búsqueda de una verdadera justicia sin influencias que degeneren su sentido amplio, y que estas sentencias judiciales se atengan y cumplan cabalmente los requisitos señalados por ley; y consecuentemente el presente trabajo de investigación pretende contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, por lo tanto el análisis del expediente propuesto se adecuó y señaló los indicadores con los que carecen las sentencias en estudio, subsecuentemente a ello determinar su calidad.

La estructura del informe está compuesta por la parte introductoria, revisión de literatura, hipótesis, metodología, resultados, conclusiones, siendo los resultados y el análisis de esta una parte importante del trabajo.

La metodología utilizada fue de diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva, en base a una población y muestra que se plasmó en base a cuadros, gráficos, en base al marco teórico de cada etapa y así llegar a las discusiones, conclusiones y recomendaciones. Obteniéndose tres cuadros en la primera instancia, más el cuadro resumen, haciendo 4 cuadros por instancia, y un total de 8 cuadros. Se obtuvo como resultados un rango de muy alto para ambas sentencias, obteniendo un puntaje de 36 y 35 respectivamente. Todo en presente trabajo se comprobó, contrastó con las referencias bibliográficas, doctrina, jurisprudencia, sentencias, que hacen y fortalecen la calidad del trabajo de investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Corva (2013), en su trabajo de investigación sobre “La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881” para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional de La Plata – Argentina. Tuvo como objetivo general estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial. Empleó la metodología del estudio de caso. Llegó a las conclusiones: a) La formación como poder del Estado del sistema judicial de la provincia de Buenos Aires, comenzó con la reforma Rivadavia en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes, b) en 1881 la estructura del poder judicial estaba conformada, en jurisdicciones y en competencias y las modificaciones que se fueron generando han sido sobre ella, c) hacia 1851 el poder judicial como parte del Estado aún no había definido su papel en la defensa de la propiedad privada (pág. 124). De estas conclusiones podemos exteriorizar que una justicia accesible y rápida no podría llegar mientras que los derechos de los ciudadanos no tuvieran el mismo valor para todo el territorio provincial y el poder judicial fuera totalmente independiente para juzgar su violación, pero necesariamente no es perfecta, ya que el acceso a la justicia no es igual para todos los ciudadanos.

Mayoral (2013), en su trabajo de investigación acerca de “La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?” diseñaron examinar el trabajo del sistema judicial en España a partir de la metodología de análisis de cuatro elementos claves para su apreciación como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Llegando a tener las siguientes conclusiones: a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia (pág. 92). Para la determinación de la calidad de justicia se enfocan desde el análisis de otros puntos que necesariamente no muestren la realidad, pero si poder acercarse

a ello, es por tanto una visión acertada de lo que podría ser.

Guzmán (2012), en su trabajo de investigación sobre “El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina” trazó como objetivo de comprender los procesos de reforma institucional desde 1990 e identificar la complejidad de estos a partir de las interacciones entre los gobiernos locales y los poderes transnacionales en el contexto de la globalización. Llegando a las siguientes conclusiones: a) desde la década de los noventa hay ciertos aspectos en los que las reformas institucionales se han concentrado y son la elaboración y difusión de marcos analíticos y teóricos, el papel de mediación entre las élites nacionales y la burocracia transnacional, y la difusión de experiencias y saberes para lograr su expansión, b) el Banco Interamericano de Desarrollo en Colombia ha fortalecido el sistema penal a través de la modernización de la Fiscalía General de la Nación, el apoyo a los centros de conciliación y arbitraje de conflictos comerciales y la eficiencia institucional de las altas cortes de justicia (pág. 152). Podemos manifestar en base a lo estudiado se plantea una modernización, pero sabemos de antemano el proceso de modernización es paulatino y llega de una manera lenta, puesto no se tiene la capacidad de llegar a una modernización un periodo corto.

En el ámbito nacional:

Cardama (2016), en su trabajo de investigación sobre “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04, del distrito judicial de Iquitos - Loreto 2016 para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú”, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo cualitativo; de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las siguientes conclusiones: a) la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutoria fue de rango alta, y b) la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutoria fue de rango muy alta (pág. 157). Teniendo la forma de análisis de mostró que calidad de la sentencia tuvo un rango alto, pero que de todos modos, otros son los criterios que hacen ver que esta calidad en su

totalidad no refleja lo que se manifiesta en otros estudios.

Namuche (2017), en su trabajo de investigación “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015, tesis para optar el grado de Maestro por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú”, tuvo como objetivo general conocer los pasos necesarios y previos para emitir una sentencia debida y motivada. Empleó el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo; de diseño de investigación de teoría fundamentada. Posteriormente llegó a las siguientes conclusiones: a) la motivación de las resoluciones judiciales da a conocer las reflexiones que conducen al fallo como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden, b) las resoluciones judiciales, en su gran mayoría, no tienen una adecuada motivación que sea consistente que ofrezca seguridad a la población (pág. 146). De la investigación previa, podemos decir que es una corroboración a los estudios anteriores, donde no se tiene la confianza al sistema de justicia que es carente sobre todo a las motivaciones de las sentencias, punto primordial en todo fallo judicial.

Fisfalén (2014) en su trabajo de investigación “Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial para optar el grado de Maestro por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima – Perú”, tuvo como objetivo determinar cuáles son los factores que mantienen la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratoria, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental transversal. La técnica que se empleó fue el análisis documental, así como información de fuentes secundarias del Poder Judicial del Poder Judicial de estadísticas de casos ingresados y resueltos. Alcanzó a las siguientes conclusiones: a) a pesar de algunas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de oferta de resoluciones judiciales debido a la contratación de nuevo personal, b) la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años debido a que no se han implementado políticas de capacitación o el empleo de nuevas tecnologías de información y comunicación, c) uno de los factores que incide en la carga procesal es la forma cómo están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias (pág. 182). En base a lo precedido el autor tiene más puesta la respuesta en la carga procesal, lo cual no va de la mano con la realidad ya que no debería existir ningún tipo de excusa para dar una sentencia con la calidad y requisitos requeridos además de ello no tener la insatisfacción por parte de la población al ver o leer determinados argumentos (carga procesal) que no tienen nada que ver con la

calidad de sentencias.

En el ámbito regional

Cordero (2019) en el departamento de Ayacucho, en su investigación: “Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019”. Tesis realizada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título de abogado. Tuvo como Objetivo general la de establecer la calidad de las sentencias, en el Proceso Cumplimiento, expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho, en el cual la metodología manejada fue de tipo de investigación, básica-cualitativa, con un diseño de investigación: no exploratorio, transversal y retrospectivo; para que posteriormente llegue a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el proceso de cumplimiento, estuvieron de rango muy alta (pág. 129). Podemos determinar en base a esta investigación que después de hallado la calidad de muy alta, va en contra a lo mencionado por otros autores puesto que la evaluación es particular en cada expediente por lo tanto no podemos generalizar ya que el universo y la población del estudio es muy amplia y prácticamente imposible de estudiarlo en un espacio de tiempo y por una sola persona o investigador.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Derecho de acción

Para Ledesma (2015) la finalidad que tiene la acción, se presenta en dos posiciones: la teoría de acción sea concreta o abstracta, la primera se considera el derecho que se tiene de perseguir mediante un proceso, una sentencia favorable y la segunda debe de asumir de obtener una sentencia en este caso no necesariamente que le sea favorable (p.76).

En esa misma línea Rodríguez (2006) refiere que "la acción es una garantía constitucional, considerado como un instrumento para proteger la jerarquía normativa y proteger los derechos establecidos en la carta magna".

Materialización de la acción.- La acción se materializa a través de la demanda, que contiene la pretensión respecto a un derecho, entonces "la acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de tutela jurisdiccional" (Ledesma, 2015, p.78). Es un derecho subjetivo, que le permite al afectado, acudir a órganos jurisdiccionales, a fin de hacer valer su derecho y busque el pronunciamiento jurisdiccional ya sea a favor o en contra.

Siguiendo la línea de definición, la acción debe ser entendido como un derecho

fundamental, donde los ciudadanos pueden acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional; y el Estado actúa como garante para que el ciudadano pueda hacer uso de sus derechos de acceso a la justicia.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Apreciaciones teóricas

"Años atrás la competencia y jurisdicción están ligadas de manera similar tal como señala, actualmente se considera que la competencia tiene una medida jurisdiccional" (Ledezma, 2015, p. 83). Por tanto en resumida cuenta los jueces tienen jurisdicción lo que no significa que sean competentes en todo o en cada pretensión.

En ese sentido la competencia es la capacidad o aptitud que la ley otorga a un órgano judicial, para que pueda tener potestad de ejercer funciones jurisdiccionales respecto a determinadas controversias de interés jurídico.

a. Determinación de la competencia en materia constitucional

Para García (2015), denomina órganos competentes a "aquellas unidades que impersonales que tienen a su cargo el desarrollo de una o varias funciones del Estado, a través de las cuales revela su actividad" (p. 62). En ese sentido, competencia se le determina a la distribución y atribución de la jurisdicción a determinados jueces, de acuerdo a criterios que se determina en los órganos jurisdiccionales.

Velásquez (2013), señala la competencia en los órganos jurisdiccionales: El artículo 51 del CPC, señala que "son competentes para conocer la acción de amparo, a elección del demandante, el Juez civil del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene domicilio el afectado, o donde domicilia el autor de la infracción". Se tiene contemplado que si se afectan los derechos que vienen a ser originarias de una resolución judicial, se realizará la demanda ante una sala civil de turno de la corte superior de justicia, el cual designará los miembros y llevará, verificará el agravio motivo de solución. La Sala Civil resolverá en un plazo que no excederá de cinco días desde la interposición de la demanda, (p. 142).

b. Criterios para la determinación de la competencia

Se ha indicado que la competencia es la aptitud que tiene un Juez, para ejercer una determinada función en el ámbito jurisdiccional, pero que tiene que cumplir determinados requisitos. García (2015) "la clasificación se ha optado por distinguir al más uniforme las cuales son: materia, cuantía, grado, territorio y turno" (p. 26).

c. Competencia por razón de materia

Citando a García (2015) "la competencia en razón de materia tiene que ver con el modo de ser del litigio" (p. 44). Tomando como referente la naturaleza del conflicto, que se permite abordar en litigio penal, civil, laboral, administrativo, entre otros.

En la misma línea Ledesma (2015) señala, que "la distribución de la competencia comprende distintos factores, como la materia; esta se determina de acuerdo a la pretensión y otras disposiciones legales" (p. 49).

d. Competencia por cuantía.

"El costo del proceso condiciona la importancia del litigio, este influye no solo sobre la forma procedimental asignada (proceso sumarísimo, abreviados), sino también sobre la instancia judicial que debe conocer la pretensión sea el juez de paz letrado o juez de primera instancia" (Ledesma, 2015, p. 93).

De acuerdo al monto que se pide en la pretensión, se debe determinar si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, tal como refiere García (2015), que hay una importancia económica en la pretensión (p. 59)

e. Competencia por razón de territorio.

Por competencia de territorio, "es la atención por razones de convivencia y cercanía del objeto y las personas del proceso, bajo el principio de inmediatez". Por lo que señala García (2015) "es la distribución geográfica nacional de manera equitativa, a fin de que los procesos entre las diversas zonas sean desconcentras y deliberar los lugares con sobre cargas litigiosas" (p. 59).

Se debe precisar que la competencia en razón del territorio, es la cercanía de la sede del Juez con el objeto o la pretensión, de las personas o demás sujetos intervinientes en el litigio.

2.2.1.3. La jurisdicción

Encontrándose en la doctrina y jurisprudencia se considera jurisdicción a aquel término que utiliza el Estado para la administración de justicia por intermedio de sus órganos especializados en administrar justicia, considera que sólo las personas especiales que tengan la investidura de jueces son los encargados de impartir justicia (Ledesma, 2015, p. 73). Por tanto la jurisdicción se considera como una obligación que tiene el Estado, obligación que es con el término de administrar justicia, resolviendo conflictos gozando de potestad sancionadora.

2.2.1.4. La pretensión procesal

La pretensión es definida por Rengel (1994), “el acto por el cual un sujeto se afirma titular de un interés jurídico frente a otro y pide al juez que dicte una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca” (p.107). De acuerdo a lo citado, el sujeto tiene el derecho de plantear una pretensión, a fin de que ese derecho sea reconocido, mediante el ejercicio de la acción y con ello pone en funcionamiento la institución jurisdiccional.

1. Elementos de la pretensión

Font /s/f), sostiene que los elementos son:

a. Sujetos: considerado al actor como sujeto activo y al demandado se le considera como sujeto pasivo, bajo una determinada pretensión existente.

b. Objeto: considerada al actor que pretende dos aspectos llamado el mediato que es el pronunciamiento mediante una condena y el mediato recae en el bien sobre el cual existe el reclamo para ser juzgado.

2. la pretensión en el proceso Judicial en estudio

- Demandante:

El cumplimiento de la Resolución Directoral N° 086-2015 - GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA, de fecha 13 de febrero del dos mil quince, en el cual ordena el pago de S/. 34 350.00 nuevos soles, por concepto de asistencia nutricional y alimentación.

- Demandado:

El demandado reconoce que hay una Resolución Directoral N° 086-2015- GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA, sim embargo en atención a la falta de disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago se ha condicionado.

2.2.1.5. El proceso

A fin de desglosar el término proceso, se debe definir el concepto natural; en ese sentido el proceso tiene que ser un conjunto de actos que deben estar debidamente en coordinación para que cumpla con los fines establecidos sin que exista medios externos que puedan afectarle su eficacia y su objetivo de hacer justicia (Ledesma, 2015, p. 110). Entonces un proceso es una secuencia de pasos con una lógica, que se ejecutan ante funcionarios competentes de los órganos jurisdiccionales, a fin de obtener un resultado específico.

“El proceso constitucional es el sistema mediante el cual se definen, en el ámbito jurisdiccional, todos los problemas derivados de la supremacía, defensa e interpretación de

la Constitución” (Dermizaky, 2007, p. 02). Entonces el término derecho procesal constitucional es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional.

- El proceso como garantía constitucional

Para poder entender la garantía constitucional, debemos abordar que es la garantía. “la garantía, en un sentido restringido, técnico y práctico, está limitada a las figuras o instituciones de estricto carácter procesal que sirven para la defensa inmediata de determinados valores o principios que el texto constitucional consagra” (García, 1989, p. 14).

2.2.1.5.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

Los principios procesales en la legislación peruana se encuentran amparadas en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, como señala Cavero (2017) “son normas a manera de pauta hermenéutica para la interpretación de los demás artículos que forman un cuerpo intra sistemáticamente normativo” (p. 26).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

Teniendo en cuenta la dimensión sustantiva , esta exige a los actos que contienen poder, así como normas jurídicas, actos administrativos, resoluciones, etc, que deben ser o deben contener razonabilidad por tanto justas y que sobre todo sean respetuosos de los derechos fundamentales (Terrazos, s/f, p. 163).

2.2.3. El proceso de cumplimiento

Para el año 1992 en el Perú se convoca a una denominada congreso constituyente, que como consecuencia produce o emite la constitución del año 1993, dentro de ella en el artículo 200, inciso 6 se hace mención al proceso de cumplimiento, posteriormente en mayo del año 2004 mediante una ley de N° 28237 del código procesal constitucional, haciendo mención y denominando proceso de cumplimiento.

2.2.4. Principio del Proceso de cumplimiento

Los principios contemplados en el código procesal que gobiernan el proceso de cumplimiento son los siguientes:

- El Principio de dirección del proceso

Trata u obedece a que el juez orienta de manera encaminada el proceso para llegar a una solución que sea justa para todos. Una característica que se manifiesta de este principio es la considerada prueba de oficio con la cual se busca un fallo más equitativo ya que el juez puede solicitar de medios probatorios de oficio, y lo que no supondrá el favorecimiento a alguna de las partes.

- **Principio de Gratuidad**

Este principio está considerado en el inciso 126 del artículo 139, donde se menciona que la administración de justicia, además de la defensa, se considera gratuita para las personas de escasos recursos económicos o en caso que la ley pueda señalar, los procesos constitucionales además de ello están exonerados de tasas judiciales.

- **Principio de Economía Procesal**

Bajo este principio se trata de reducir el costo de los actos procesales o judiciales que se pudieran incurrir, todo ello sin que afecte a determinados actos en que si se debe de realizarse pagos, todo ello dirigido a que se alcance al menor costo posible un mejor resultado y justo.

- **El Principio de Inmediación**

Principio por el cual el juez y las partes mantienen una vinculación, ello significa que tienen un trato directo de manera personal, naturalmente sin perder la objetividad y la perspectiva que el proceso judicial merece, con objetividad e imparcialidad con una cercana relación por parte del juez con los medios probatorios.

- **El Principio *Pro actione***

Bajo este principio se tiene una exigencia de que se tiene que interpretar adecuadamente los requisitos y los presupuestos procesales que intervienen en el proceso, ello dirigido a que sea efectiva y conlleve a una resolución válida y justa, tal como lo dice la sentencia del tribunal constitucional (STC N° 1049-2003-AA/TC).

- **El Principio *iura novit curia***

Braulio Zavaleta (s/f) "manifiesta que este principio es inherente a la persona y como tal se convierte en un derecho fundamental que nos facultad acudir al juez para solicitar que resuelva un conflicto de intereses" (p. 01). Nos dice que el juez del proceso debe someter el derecho al proceso aunque las partes no lo hayan solicitado.

2.2.5. Requisito Especial de la Demanda

Onofre (2015), menciona que es la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya declarado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su cumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir (p. 66). La finalidad es que se busca acreditar de manera indubitable la renuncia de la autoridad pública o funcionario de cumplir con la norma legal

o el acto administrativo de emitir la resolución o dictar el reglamento que la norma le ordena.

2.2.6. Cumplimiento del requerimiento mediante documento de fecha cierta.

Para este caso se necesita un documento de fecha cierta, esta necesariamente se toma en cuenta a partir del día que se interpuso la demanda, todo esto, luego de haber vencido el plazo de sesenta días contados de la fecha de la recepción de la notificación notarial, tal como está estipulado en el código Procesal Constitucional del Perú en su artículo 70 numeral 8.

2.2.7. La sentencia

Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el Juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Denominada como “una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Cajas, 2008, p. 235).

2.2.8. Estructura de la Sentencia

Cajas (2008) manifiesta que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (p. 235).

2.3. Marco conceptual

- **Calidad.** "Es una propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie" (RAE, 2019).
- **Cumplimiento.** "Es la realización de un deber o de una obligación" (RAE, 2019).
- **Derechos fundamentales.** "Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado" (Poder Judicial, 2013, página web).
- **Distrito Judicial.** "Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción" (Poder Judicial, 2013, página web).
- **Investigación.** Es "La acción o efecto de investigar, que tiene por fin ampliar el conocimiento científico, sin perseguir, en principio, ninguna aplicación práctica" (RAE, 2019).
- **Motivación de la Sentencia.** "Es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcial o injusta" (Ticona, 2003, p. 374).
- **Normatividad.** "Aquello que tenga la cualidad de normativo" (RAE, 2019).
- **Parámetro.** "Es cualquier valor característico de la población. Sin embargo, estos valores pueden ser desconocidos, y se necesita de una investigación para identificarlos", (Hernández, 2010, p. 208).
- **Sentencia.** "Declaración del juicio y resolución del juez", (RAE, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a lo establecido a los ordenamientos y parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, advertidos en este presente trabajo de investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en el expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho. 2023, cada una de las sentencias tienen un rango de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación se basa en: no experimental, transaccional o transversal y retrospectivo.

No experimental:

Hernández (2010), manifiesta que existen dos tipos de investigación: no experimentales y experimentales, el presente trabajo se abordará con el diseño no experimental, transeccionales o transversales y retrospectivo. El estudio no experimental se trabajó debido a que no existió la manipulación de variables, para conseguir observar su efecto, para que consecuentemente nos permita observar fenómenos que pudieran haber dentro de un contexto (p. 189).

Retrospectivo:

Debido a los datos obtenidos, porque en la planificación y recolección de datos se realizó los registros, para nuestro caso sentencias, por tanto, son documentos pertenecientes a años anteriores, en consecuencia, no hay participación del investigador.

Transversal:

“Los diseños de investigación recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández, 2010, p.193). Este estudio permitió recolectar los registros, documentos, en este caso que vienen hacer las sentencias; la recolección de datos se realizó en etapas distintas, pero siempre se desprende de una única muestra.

Tipo de investigación: Básico

Este tipo de investigación lo definen de la siguiente manera, Hernández (2010) “este tipo de investigación no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el adquirir un conocimiento respecto a las preguntas planteadas para así contribuir en las posteriores investigaciones” (p. 198).

4.2. Población y muestra

Población:

"Es el conjunto numeroso de objetos que poseen alguna característica en común que defina al grupo" (Reyes, 1990, p. 17).

Abarca todos los expedientes judiciales constitucionales del distrito judicial de Ayacucho.

Muestra:

"Es un pequeño grupo o subconjunto de objetos sacados de una población" (Reyes, 1990, p. 17).

Para el presente caso se trabajó con la unidad de muestra, con el expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil – Juzgado Civil – Ayacucho – Huamanga Distrito Judicial De Ayacucho – 2019.

4.3. Definición y operacionalización de variable

"Las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales" (Carrasco, 2013, p. 219).

La operacionalización de variables es "un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico, es decir las variables se dividen si son complejas, en áreas, indicadores, etc" (Carrasco, 2013, p. 219).

En el presente trabajo de investigación la variable fue la calidad de sentencia sobre demanda de acción de cumplimiento.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**4.4.1. Técnicas**

"Constituyen un conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica. Como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación" (Carrasco, 2013, p. 274).

Comprendió el análisis documental de la sentencia de acción de cumplimiento, del expediente judicial N° 015262015-0-0501-JR-CI-01; con sus respectivas sentencias.

4.4.2. Instrumentos

"Son numerosas las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se puede considerar como las más usuales tales como la observación, las escalas, la entrevista, el cuestionario, la lista de cotejo, etc" (Carrasco, 2013, p. 282).

Para este presente trabajo de investigación se realizó el recojo de datos teniendo como instrumento la lista de cotejo usando la técnica de la observación.

4.5. Plan de análisis

4.5.1. Primera fase o etapa

Fue un estudio, abierto y exploratorio del expediente de su contenido, guiada por los objetivos de la investigación y con un abordaje gradual, evolutivo y reflexivo del fenómeno.

4.5.2. Segunda fase o etapa

En esta etapa, el análisis y la recopilación de datos son más sistemáticos, dirigidos u orientados a los objetivos, se realiza una revisión de la literatura a largo plazo y se compara con literatura, doctrina, jurisprudencia y se aplican métodos de registro de contenido, observación y análisis. Las fichas y cuadernos se utilizaron como herramientas para evaluar y analizar el contenido de las sentencias. Los resultados se transfieren a archivos o cuadernos, con excepción de aquellos sujetos parte del proceso, donde se hizo la identificación o referencia en base a sus iniciales únicamente.

4.5.3. Tercera fase

Radicó en un estudio sistemático, profundo encaminado por los objetivos relacionados en la presente investigación, se ordenó con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

4.6. Matriz de consistencia

De acuerdo a Carrasco (2013) la matriz de consistencia “es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas y filas; que permite consolidar los elementos importantes del proceso de investigación” (pág. 177). En ese orden, se debe concebir que es un cuadro resumen, que permite la síntesis del trabajo de investigación.

Tabla 1.

Matriz de consistencia de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de acción de cumplimiento, Expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2023.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencia sobre la acción de cumplimiento del expediente trabajado N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, que pertenece al Distrito Judicial del departamento de Ayacucho.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, en función a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertenecientes al expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, en función a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertenecientes al expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01; Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio, Distrito Judicial de Ayacucho. 2023..</p>	<p>3.1. Hipótesis general De acuerdo a lo establecido a los ordenamientos y parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, advertidos en este presente trabajo de investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción de cumplimiento, en el expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Primer Juzgado de Derecho Constitucional de Ayacucho. 2023, cada una de las sentencias tienen un rango de muy alta.</p>	<p>a. Variables Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento.</p> <p>b. Indicadores - La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. - La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia. - La parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>1. Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>2. Enfoque: Cualitativo</p> <p>3. Nivel: Descriptivo.</p> <p>4. Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>5. Población Abarca todos los expedientes judiciales constitucionales en materia de Acción de Cumplimiento, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>6. La muestra El expediente judicial N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01.</p> <p>7. Técnica Observación.</p> <p>8. Instrumento Lista de cotejo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4.7. Principios Éticos

De acuerdo al Código de Ética Para la Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech), el trabajo de investigación se fundamenta en:

El principio de protección a la persona, el cual nos manifiesta que “toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se manifestará de acuerdo el riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio” (p.02).

El principio de justicia, el cual nos manifiesta que el “investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a prácticas injustas” (p.03.)

Principio de integridad científica, nos manifiesta que la “integridad del investigador es relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación” (p.04).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de las sentencias sobre acción de cumplimiento

Cuadro 01

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
Parte expositiva	Introducción				x			(9-10) Muy alta						
		Postura de las partes						8	(7-8) Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							x	(17-20) Muy alta				
			Motivación de derecho						20	(13-16) Alta				36
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia								x	(9-12) Media				
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5			x	(5-8) Baja			
	Parte resolutive	Descripción de la decisión									(1-4) Muy baja			
												(9-10) Muy alta		
									x	(7-8) Alta				
										8	(5-6) Media			
											(3-4) Baja			
											(1-2) Muy baja			

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01del Distrito Judicial de Ayacucho. 2023.

El cuadro N° 01, nos muestra que la calidad de sentencia en primera instancia, fue de rango Muy Alta. Todo esto provino de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en las que fueron alta, muy alta y alta correspondientemente. El rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron Mediana y Muy Alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron ambas muy altas, y finalmente para la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron Alta, para ambas.

Cuadro 02

Calidad de la sentencia de *Ad quem* (segunda instancia) sobre demanda de Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)
Parte expositiva		Introducción		x				(9-10) Muy alta					
		Postura de las partes						7 (7-8) Alta					
Parte considerativa		Motivación de los hechos						x (3-4) Baja					
								(1-2) Muy baja					
				2	4	6	8	10	(17-20) Muy alta				
									x (13-16) Alta				
Parte resolutive		Motivación de derecho						20 (9-12) Media				35	
								x (5-8) Baja					
Parte resolutive		Aplicación del principio de congruencia						x (1-4) Muy baja					
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	(9-10) Muy alta					
Parte resolutive		Descripción de la decisión						x (7-8) Alta					
								8 (5-6) Media					
Parte resolutive		Descripción de la decisión						x (3-4) Baja					
								(1-2) Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023.

El cuadro N° 02, nos enseña que la calidad de sentencia en segunda instancia (*Ad quem*), fue de rango Muy Alta. Todo esto provino de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en las que fueron alta, muy alta y alta correspondientemente. El rango de calidad de

la introducción, y la postura de las partes, fueron baja y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron ambas muy altas, y finalmente para la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron Alta, para ambas.

5.2. Análisis de resultados

En cuanto a la sentencia de primera instancia, se determinó su calidad en un nivel muy alto con base en los parámetros teóricos, normativos y jurisprudenciales pertinentes reflejados en este estudio, el cual fue pronunciado en primera instancia por el juzgado Derecho Constitucionales de Huamanga (Cuadro 01). Acorde a ello y correlativamente se halló la calidad de su parte expositiva que resultó ser alta, la considerativa de rango muy alta y terminando la resolutive fue alta, todo ello se puede valorar en el cuadro 01.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

a. Calidad de la parte expositiva alta: En razón a esta parte se pudo determinar que las subdimensiones de la variable comprendidas por la parte introductoria, postura de las partes obtuvieron un rango de mediana y muy alta correspondientemente, tal como se puede ver el cuadro 01. Detallamos que para la parte introductoria tuvo un rango mediano, debido principalmente que se halló 3 de los cinco parámetros planteados como el asunto, individualización de las partes y la claridad. Para la subdimensión de la postura de las partes obtuvo un rango muy alto queriendo decir que se hallaron en su totalidad los cinco parámetros propuestos, entonces si cumplían con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad no hay abusos de tecnicismo ni de lenguas extranjeras o similares como argumentos retóricos. Esto demuestra que la aplicación de la parte original no se ha implementado completamente en general y si la posición de la parte, si se expresa correctamente, generalmente cumple con el estándar de calidad. Seguidamente llegamos a aceptar la hipótesis de la investigación de este proceso constitucional, donde se manifestó que la calidad de la parte expositiva (como consecuencia de la parte introductoria y postura de las partes) fue de rango alta. Lo resultado es corroborado por Rioja (2017), que manifiesta acerca de la parte expositiva “es una parte introductoria, que debe contener en un resumen las pretensiones que tienen tanto el demandado como el demandante, naturalmente, así como los acontecimientos del proceso, si hubiera saneamiento, conciliación, audiencia de pruebas, etc; siempre y cuando se hubieran llevado a cabo” (p. 56). En tal sentido respecto a estos puntos la solicitud de la demanda es el cumplimiento de pago de la suma de S/. 34, 350.00 (Treinta y cuatro mil trescientos cincuenta nuevos soles) a favor del demandante A.G.C. El auto admisorio con resolución N° 01 se admite la demanda, en vía del proceso constitucional, confiriéndose el traslado de ley a la parte demandada. Para la contestación de la demanda, el

demandado solicita que sea declarado infundada la demanda. Como fundamentos de hecho señala que la institución de salud no tiene presupuesto por tanto, es improcedente la solicitud de pago de la bonificación por la suma de S/. 34,350.00 treinta y cuatro mil trescientos cincuenta nuevos soles. En el contenido de las normas adjetivas, tal como el código procesal civil donde menciona que la parte expositiva, sujeta al planteamiento del problema que se tiene que resolver, para esto separara primordialmente el asunto, que es la materia del pronunciamiento, y que naturalmente debe ser con claridad. (Rioja, 2009, requisitos de la sentencia). Además de ello menciona que los puntos controvertidos son parte fundamental en la demanda que deben estar siempre, para luego tomar como objeto primordial la prueba que posteriormente el Juez debe resolver.

b. Calidad de la parte considerativa muy alta: En referencia a este punto se halló que las subdimensiones que la conforman como es la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambos fueron de rango muy alta, tal como puede apreciarse en el cuadro 01. En la motivación de los hechos se pudo hallar la totalidad de los cinco parámetros propuestos tales como selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Para la motivación del derecho de la misma manera se encontraron todos los parámetros en las que demostraban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, así como las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas); ello nos dice que la motivación del derecho si estuvo realizada adecuadamente en forma completa, donde cumplió todo los estándares de calidad. A consecuencia de ello se aceptó la hipótesis de la investigación donde se refirió que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tenía un rango de muy alta, naturalmente considerando la parte de motivación de los hechos y del derecho.

Este resultado es confirmado por Gozaíni, (1996), "Una decisión judicial se considera como un conjunto de motivaciones, razones o manifestaciones, evidencias de hecho y que está de la mano con el derecho en que se apoya esta decisión judicial" partes de la sentencia" (p. 95). Como resultado de ello podemos decir que si está correctamente fundamentado en que el derecho a un salario justo que permita una existencia justa, está dentro de los derechos fundamentales de la persona. Por tanto, se hace la solicitud de pago de la bonificación por la suma de S/. 34,350.00 treinta y cuatro mil trescientos cincuenta nuevos soles. Todo con el fin de continuar con un correcto proceso constitucional. Esto reconocido en el Título V del Código Procesal Constitucional.

c. Calidad de la parte resolutive alta: En la última parte de la sentencia (la parte resolutive), formada por las subdimensiones del principio de congruencia y la descripción de la decisión todas tuvieron un rango alta, tal como se puede ver en el cuadro 01. Se pudo determinar que el la subdimensión del principio de congruencia cumplió con 4 de los 5 planteados, donde se puede hallar el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). De la misma forma podemos manifestar que para la descripción de la decisión, de la misma manera a la anterior se pueden hallar 4 de los 5 parámetros planteados, habiendo cumplido con el cumplimiento del pronunciamiento donde evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como existe claridad. Esto corrobora que la aplicación de la parte del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia estuvo correctamente formulada ya que cumplió con lo establecido en base a los estándares de calidad. Subsecuentemente podemos decir que se aceptó la hipótesis de la investigación donde se tuvo como idea de tener el rango alto. El código procesal civil manifiesta que "corresponde al juez la aplicación de la Ley en función a la demanda y la contestación de la demanda, es decir la petición de ambas partes,

donde el juez a de pronunciarse, además el mismo código indica en su artículo II del título preliminar donde manifiesta que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código”, además de ello hace la determinación de "El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código". Por estas circunstancias bajo lo realizado y analizado anteriormente, podemos decir que la decisión del juez estuvieron valoradas en base a los hechos y el derecho. Los costos y costas del proceso no fueron considerados por el Juez, y que se encuentra determinado en el artículo 410 y 411 del código procesal civil, a fin de establecer una correcta conclusión del proceso constitucional.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El dieciocho de abril del año dos mil dieciséis se emitió la sentencia de vista respecto al caso de Acción de cumplimiento, llegando a los siguientes parámetros.

Con respecto a la sentencia se pudo determinar, que se encuentra en la categoría muy alta, establecida en el parámetro doctrinario, normativo y jurisprudencial, pertinentes; siendo emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga (cuadro 02).

Examinando los datos obtenidos se determinar la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, encontrándose en el rango: muy alta, alta y muy alta, de acuerdo al cuadro 02 del presente trabajo de investigación.

a. Calidad de la parte expositiva alta:

Se logró determinar en la subdimensión de la parte introductoria un rango de mediana, para la postura de las partes un rango de muy alta, tal como se puede apreciar en el cuadro 02. Realizada esta presente investigación, de manera general la parte de la introducción tuvo un rango bajo, esto sobre todo porque se halló dos de los cinco parámetros planteados, se encontraron la individualización de las partes, así como la claridad. Asimismo, se puede observar que en la sentencia se han evitado ciertos puntos que se consideran formales, pero que son tan importantes que deberían ser incluidos en la sentencia, como el tema de la designación de los jueces y sobre todo los errores de forma, que deben ser antes de que se anule la sentencia. Para la postura de las partes, de la misma manera se obtuvo un rango de muy alta, esto debido a que se hallaron los 5 parámetros planteados, esto es que se demostraban el cumplimiento de la congruencia con la pretensión del demandante, con la pretensión del demandado, así que si se observa los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como también explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto

de los cuales se va resolver y evidencia claridad (tal como está establecido en los parámetros a evaluar). De manera general nos dice que la aplicación de la parte introductoria no estuvo adecuadamente formulada de forma total, cosa contraria para la postura de las partes, en la que si cumplió con la totalidad de los estándares de calidad establecidos. Concluyendo podemos decir que aceptamos la hipótesis de la presente investigación donde quedaba establecido que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia poniendo especial atención a sus componentes que son la parte introductoria y la postura de las partes que fueron de rango media y muy alta correspondientemente; por tanto si hay cumplimiento en las pretensiones de ambas partes, visto de otra manera se prestó atención a los requerimientos de ambas partes como se manifiesta en la claridad de los puntos en controversia, ello para establecer el correcto inicio de la segunda instancia del proceso constitucional. Ledesma (2015), menciona que “la sentencia desde el ámbito doctrinario tiene tres clases: declarativas, de condena y constitutiva. En ese sentido, el análisis de la sentencia en estudio, se encuentra en la clase declarativa; porque buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho” que podría ser también una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica (p. 120).

b. Calidad de la parte considerativa muy alta

En referencia a este punto, observamos que las subdimensiones que forman parte de ella tales como la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas tuvieron un rango de muy alta, esto puede observarse en el cuadro 02. Hecha el análisis para la motivación de los hechos podemos decir que se hallaron la totalidad de los cinco parámetros propuestos, , donde si evidencian, selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). A continuación que es la motivación del derecho, de la misma manera, se encuentra el cumplimiento de los cinco parámetros propuestos, es decir que todos cumplían o evidenciaban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, a interpretar las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Esto nos quiere decir de manera general que la motivación de los hechos y del derecho, estuvieron correctamente establecidas, formuladas en base a los estándares de calidad; consecuentemente podemos aceptar la hipótesis propuesta donde se estableció que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. De Santo (1988), describe que “la fundamentación de una resolución judicial, no solamente es de convencer a las partes, sino tiene un aspecto más amplio en el que el juez debe de velar por la veracidad legal, para evitar sentencias que no vayan acorde a la correcta aplicación de las normas y justicia”. (p. 17). Por tanto podemos decir que la motivación de los hechos estuvo correcta de la misma manera de la motivación del derecho, como consecuencia de ello estuvieron correctamente estructuradas en fondo y forma.

c. Calidad de la parte resolutive alta

Para esta dimensión, constituida por las subdimensiones del principio de la congruencia y la descripción de la decisión, ambas tuvieron un rango de alta, tal puede apreciarse en el cuadro 02. Hecha el análisis de la investigación para la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de 5 parámetros planteados, se puede encontrar que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa), el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado), además el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). De la misma forma tenemos que para la descripción de la decisión se encontró 4 de los 5 parámetros propuestos los cuales fueron, existe el cumplimiento del pronunciamiento donde evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como existe claridad donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Todo ello

nos lleva o indica que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sentencia en segunda instancia tuvo una adecuada formulación ya que cumplió con los estándares de calidad establecidos. Con ello se acepta la hipótesis que se planteó en la investigación en este proceso constitucional, donde se manifestó que la calidad de la parte resolutive era de rango alta. En síntesis estuvo correctamente establecida.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye en el presente trabajo de investigación sobre Acción de Cumplimiento del expediente N° 01526-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, que fueron aplicados y realizados en valoración estadística:

1. Se determinó que la parte expositiva en la sentencia de primera instancia tuvo una calidad en base al rango de alto, dentro de ella introducción (media) y la postura de las partes (muy alta). El juez en primera instancia si cumplió con lo determinado en el código procesal constitucional (artículo 42 y 69) así como con el Código Procesal Civil en su artículo 424, todo ello a los requisitos de la parte expositiva que debieran contener.
2. Se determinó en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, tuvo una calidad de rango muy alta, constituido por la motivación de los hechos y la motivación del derecho donde ambas fueron de rango muy alta. El juez realizó una adecuada motivación comprobando en el razonamiento jurídico y lógico.
3. Se determinó para la parte resolutive de la misma sentencia de primera instancia tuvo un a calidad de rango alta, constituidos por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión ya que ambas fueron de rango alta.
4. Se determinó que para la parte expositiva de la sentencia en segunda instancia, que tuvo una calidad de rango alta, compuesto por la introducción (baja) y la postura de las partes (muy alta), de la misma manera el juez en primera instancia si cumplió con lo determinado en el código procesal constitucional (artículo 42 y 69) así como con el Código Procesal Civil en su artículo 424, todo ello a los requisitos de la parte expositiva que debieran contener.
5. Se determinó que para la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia tuvo una calidad de rango muy alta compuesta por la motivación de los hechos y la motivación del derecho en las que ambas fueron de rango muy alta, confirmando lo establecido en la primera instancia.
6. Se determinó para la parte resolutive de la sentencia en segunda instancia una calidad de rango alta, compuesta por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión , donde ambas tuvieron un rango alto. El juez evidenció y resolvió de acuerdo a las pretensiones formuladas de manera constitucional.

RECOMENDACIONES

1. Los temas de investigación deben ser de libre elección para que el alumno se desenvuelva mejor en el tema que más le guste, ya que los trabajos de investigación están en base a sentencias de expedientes que contenga sentencias de primera y segunda instancia fundada.
2. Los expedientes en estudio se deben brindar de forma gratuita o la Universidad debe tener convenio con las instituciones públicas para poderlas adquirir.
3. Mejorar nuestra biblioteca de la universidad ya que existen más libros virtuales que físicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Braulio Zavaleta (s/f). Integración Derecho Civil y Procesal Civil. El Principio de Iura Novit Curia. Página 1.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15^a Edic.) Lima: Editorial Real Academia de la Lengua Española. (2019). Recuperado de: <https://www.rae.es/>
- Cardama, J. (2016). Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Iquitos 2016. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Pucallpa-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/tPNjCt>
- Carrasco Díaz, Sergio. (2013). Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos. Segunda edición. Lima – Perú.
- Cavero L, C. (2017). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Tesis. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.
- Centty, D. 2006. Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código de Ética para la Investigación (2019). Versión 02. Perú: Uladech.
- Código Procesal Constitucional. (2016). Editorial Juristas Editores EIRL. Perú.
- Cordero Huamaní, M. (2019). Calidad de sentencias sobre proceso de cumplimiento expediente N° 01107-2017-0-0501-JR-DC-01. del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019. Tesis para optar el título de abogado. Chimbote – Perú.
- Corva M. A. (2007). Rastreado huellas. La búsqueda de documentos judiciales para la investigación histórica, en Revista Electrónica de Fuentes y Archivos Centro de Estudios Históricos. Córdoba - Argentina. Website: <http://www.refa.org.ar/revista-de-fuentes-archivos-autores.php?idEdicion=7>
- De Santo, Víctor. (1988). El Proceso Civil. Tomo VII. Editorial Universidad. Buenos Aires – Argentina. p. 17.
- Dermizaky, P. (2007). El Derecho Procesal Constitucional. Num.4 Bolivia: Revista Boliviana de Derecho.
- Fisfalen, M. (2014). Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/J8t13G>
- Font (s/f). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Argentina.

- García, C. (1989). Notas sobre las Garantías Constitucionales en el Perú. Vol. 10, Revista IIDH. Lima: Perú.
- García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa: Adrus.
- García, V. (2015). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa: Adrus.
- Gozaini, Osvaldo. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Editorial EDIAR. Buenos Aires – Argentina. p. 253.
- Guzmán, A. (2012). El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina). Recuperado de <https://goo.gl/Qz1tC4>
- Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. 5ta edición. Editorial Mc Graw-Hill. México.
- Ledesma Narváez, M. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. 1ª Edición Gaceta Jurídica Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima –Perú.
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La Calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>
- Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú). Recuperado de <https://goo.gl/1s9CZw>
- Onofre, Katherine. (2015). Código Procesal Constitucional comentado Tomo II. 1ra Edición. Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial. (2013). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_Inicio/
- Real Academia Española RAE. (2017). <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=M3YxV5t>
- Rengel, A. (1994). Tratado de derecho procesal civil venezolano. Tomo I. Caracas: editorial Arte.
- Reyes Castañeda, Pedro. (1990). Bioestadística Aplicada. Editorial Trillas. Segunda edición. México.
- Rioja Bermúdez, Alexander. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. Website: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los->

puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/

Rodríguez, E. (2006). Manual de derecho procesal constitucional. Perú: Lima.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1049-2003-AA/TC).

Terrazos, J. (s/f). El debido proceso y sus alcances en el Perú. Derecho & Sociedad. Asociación Civil 23.

Ticona, J. (2003). La Razonabilidad de la Sentencia Justa. Publicación. Ed. Bresco.

Velásquez Ramírez R. (2013). Derecho Procesal Constitucional. Editorial Ediciones Jurídicas. Lima – Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01526-2015-000-0501-JR-CI-01:

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

Expediente N° : 01526-2015-000-0501-JR-CI-01
Juez : B.B.J.A.
Especialista Legal : A.C.C.C.
Demandante : A.G.C.
Demandado : R.S.H.
Materia : Proceso de cumplimiento

SENTENCIA

Resolución N° 04

Huamanga, 31 de agosto de 2015

Antecedentes:

Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por A.G.C. contra la unidad ejecutora Red de Salud Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Regional, siendo su estado procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.

Considerando:

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por A.G.C. A efectos de que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N 086-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHFADE, del 13 de febrero del 2015, a través de la cual se dispone reconocer adeudos a favor de la demandante, por concepto de asistencia nutricional y alimentación.

Segundo: Al respecto, las emplazadas han indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66 numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad Pública renuente a la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya

reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se hay ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosada, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto de que el funcionario público competente de la Unidad Ejecutora de la Resolución Directoral N 0862015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHFA-DE, del 13 de febrero del 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168- 2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultado un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, cómo puede verse de la carta del 07 de abril de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecida en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la propuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N 3394-2012-AC/TC(F.J.N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este colegiado debe recobrar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del Presupuesto del Sector Publico. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC1203-2005-PC/TC,3855-2006-PC/TC y 06091-2006PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Séptimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 de CPCO, se considera a las demandas al pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar Fundada la demanda de cumplimiento incoada por A.G.C. Contra la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia Ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N 0862015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, con expresa condena d costos del proceso; Notifíquese.-

Sentencia de Vista
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA CIVIL

Expediente : 01526-2015-0-0501-JR-CI-01

Demandante : A.G.C.

Demandado : Director Unidad Ejecutora Red de Salud de Huamanga de la dirección Regional de Salud de Ayacucho.

Materia : Acción de Cumplimiento

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 10

Ayacucho, dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Visto: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por A.G.C. contra el Director de la Unidad Ejecutora Red de Salud de Huamanga de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, sobre Proceso de Cumplimiento; por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO** además:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

A.G.C. Mediante escrito de folios 07 – 11, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra el Director de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga de la Dirección Regional d Salud de Ayacucho, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N 086-2015-GRA/GG-GRDSRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, en cuyo artículo primero se dispuso.

Reconocer, “...sobre el reintegro d devengados de la Asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación..”, la suma de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (s/. 34,350.00.-

II. MATERIA DE RECURSO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha treinta y uno de agosto 2015, que obra a folios 51 u siguientes, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por A.G.C. Contra la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Huamanga de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia Ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho la ejecución de la Resolución Directoral N 086-2015-GRA/GG-GRDS-DRSARSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costo del proceso; con lo demás que contiene.

III. ARGUMENTO DEL RECURSO:

El director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, *E.D.B.T. Mediante escrito que obra a folios 56 y siguientes, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:*

Que, según el cuarto considerando de la sentencia, se precise que la Resolución Directoral N 086-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, cumple con los requisitos mínimos previstos en la sentencia recaída en el expediente N 0168-2005AC/TC, y en el cual en su artículo segundo mencionado acto resolutivo incorpora un elemento condicionante *“El cumplimiento presente acto resolutivo estará afecto a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga”*; así a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N 28112 – Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público *“Los actos administrativos de contenido económico deben ser emitidos una vez que cuente con la partida presupuestaria correspondiente”*, respecto a lo dispuesto en la ley N 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los fondos públicos de cada una de las entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos Públicos previstos en los presupuestos del sector público, como tal el monto reconocido al actor, previamente debe estar reconocida en el presupuesto anual; es decir el pago a favor de la demandante constituye un imposible físico y jurídico inmediato ya que constituye una condición la disponibilidad presupuestal; entre otros fundamentos.

IV- CONSIDERACIONES:

4.1. El inciso 6 del artículo 200 de la Constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

4.2. En tal sentido, la Acción de Cumplimiento, es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo - cómo hago sin perjuicio sin perjuicio de la responsabilidad en el que incurre por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un hecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la constitución en el ordenamiento jurídico,

conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la constitución política del Estado.

4.3. El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 01 68 - 2005 – PC, publicada en el diario oficial El peruano el 7 de octubre del 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, la fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso volver rápido que, como se sabe, carece de estación probatoria, puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en el acto administrativo reúne determinados requisitos; a saber: a) ser un mandato vigente; b) ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre en cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante resolución directoral N0 086 – 2015 – GRS –GRA-GG-GRDS-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, en su artículo primero, se resolvió “ **Reconocer**, el derecho y otorgar a favor...” “de la demanda A.G.C. “...*Sobre el reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación...*”, la suma de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (s/ 34, 350.00).

4.5. Del análisis del acto administrativo En referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el tribunal constitucional en la sentencia del proceso 01 68 - 2005 – PC, que fue citado en el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversias compleja de interpretaciones dispares; Es más, resulta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizados, pues sea reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la asignación por concepto de asistencia nutricional y alimentación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por los demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto

administrativo, mediante carta de fojas dos.

4.6. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, toda vez que, la resolución directoral N 086 – 2015 – GRS –GRA-GG-GRDS-RSHGA-DE, en su artículo 2° incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “**EL CUMPLIMIENTO** del presente acto resolutivo estará afectó a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la red de salud huamanga”. Al respecto, se debe precisar que el tribunal constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “...”a pesar de que el mandamos contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición -la disponibilidad presupuestaria y financiera de la lazada-, debemos considerar que en este tribunal ya establecido expresamente (CDR. SSTC 01 203 – 2005 – PC, 03 855 - 2006 – PC Y 06091 - 2006 – PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC-001 63 - 2007 - PE – TC, FJ. 6). Así, la **invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad de los términos de la STC 01 68 - 2005 – PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos.**

4.7. En tal sentido, la supuesta condicionalidad invocada por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad de los términos de la stc 01 68 – 2005 – PC/ TC, para el cumplimiento de la resolución directoral N 086 - 2015- GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería ser ilusa la justicia constitucional; más aún si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24 de la constitución política del estado.

4.8. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la unidad ejecutora red de salud huamanga de la dirección regional de salud Ayacucho, adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la resolución N 086 - 2015 –GRA/GG-DRSA-RSHGA-DE, Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56 del código procesal constitucional.

V. DECISIÓN:

Por las partes considerativas expuestas, se **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha 31 de agosto del 2015 y que obra a folio 51 – 52, mediante la cual se resolvió: declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por A.G.C. En contra de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga ejecución de la Resolución Directoral N0 086 - 2015 –GRA/GG-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, con expresa condena de costos del proceso; con los demás que contiene. Dispusieron se publique la presente resolución, en la página web del diario oficial 'el peruano", en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

SS.

PRADO PRADO.-

MURILLO VALDIVIA.-

HUAMANI MENDOZA.-

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de motivación de los hechos y derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los Hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados 2. Debida fiabilidad de la prueba 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. 										
Motivación del Derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
Parte expositora de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)

Aplicación del Principio de
Congruencia

1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.
 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.
 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- Evidencia claridad.

Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.
 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.
- Evidencia claridad
-

Anexo 03: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) sentencia de primera y segunda instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2 Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. Cuestiones previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[9 - 10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy Alta Alta Mediana Baja Muy baja	

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la

ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 2 sub dimensiones)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja x 1=	Baja x 2=	Mediana x 3=	Alta x 4=	Muy alta 2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					14	[17 - 20] Muy alta		
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16] Alta [9 - 12] Mediana [5 - 8] Baja [1 - 4] Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad

mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro resumen 06

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(33-40)	
		Introducción						(9-10)	Muy alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes						(7-8)	Alta					
								(5-6)	Media					
								(3-4)	Baja					
								(1-2)	Muy baja					
			2	4	6	8	10							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						(17-20)	Muy alta					
								(13-16)	Alta					
			Motivación de derecho						(9-12)	Media			30	
								(5-8)	Baja					
								(1-4)	Muy baja					
			1	2	3	4	5							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						(9-10)	Muy alta					
								(7-8)	Alta					
			Descripción de la decisión						(5-6)	Media				
									(3-4)	Baja				
								(1-2)	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de los subdimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i>												
Posturas de las partes	<p>El juez juzgado especializado en lo civil de huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación y habiendo cumplido con los trámites previstos en el Código Procesal Constitucional, ha emitido la siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. Demanda Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por Artemia Galindo Canchari contra la unidad ejecutora Red de Salud Huamanga, con emplazamiento al Procurador Público Regional, siendo su estado procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.</p> <p>2. Contestación a la demanda El demandado expresa que en atención a la falta de disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago. ,m</p> <p>3. Concepto del Procurador Público El Procurador Público Regional emplazado manifiesta que la pretensión del demandante resulta improcedente, porque actualmente la unidad ejecutora Red de Salud Huamanga se encuentra imposibilitado de atender dicho pago, debido básicamente a la mencionada circunstancia presupuestal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <i>Si cumple.</i> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <i>Si cumple.</i> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <i>Si cumple</i> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad. el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i> 												

Fuente: Elaboración propia

Lectura. El cuadro N° 5.1, nos muestra que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta; conformada por la parte introductoria, que fue de rango Mediano y para la parte de postura de las partes fue de rango Muy Alta..

- Para la parte introductoria obtuvo en el análisis 3 de los cinco parámetros planteados, donde si evidencian la individualización de las

partes, así como la claridad, mas no los aspectos del proceso, no se encontró en esta parte de la sentencia menciona al juez, jueces, el asunto, no se ven los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

- Para la postura de las partes, se obtuvo en el análisis de los 5 parámetros planteados, todos cumplían o demostraban el cumplimiento de la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

	<p>Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosada, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto de que el funcionario público competente de la Unidad Ejecutora de la Resolución Directoral N 0862015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHFA-DE, del 13 de febrero del 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N 0168- 2005-PC/TC y 02616- 2004-PC/TC, resultado un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, cómo puede verse de la carta del 07 de abril de 2015, se a cumplido con el requisito especial de procedencia establecida en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p> <p>Quinto: Sobre la propuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N 3394-2012-AC/TC(F.J.N 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este colegiado debe recobrar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la ley del Presupuesto del Sector Publico.</p> <p>Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> <p>Séptimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 de CPCO, se considera a las demandas al pago de los costos del proceso.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>El proceso de cumplimiento de acuerdo al artículo 200 inc.6 de la constitución política del Perú de 1993, es la inactividad administrativa, es decir una situación omisiva lesiva de un derecho, por tal razón la acción de cumplimiento tiene por finalidad controlar las omisiones, inacciones de los órganos administrativos y en esa medida el proceso de cumplimiento procura controlar jurisdiccionalmente la inactividad administrativa de los funcionarios y las entidades públicas.</p> <p>Como quiera que en el presente caso existe una norma legal que contiene un mandato obligatorio es que la autoridad tiene que cumplir por una norma imperativa constitucional más aun cuando se trate al derecho laboral que es de amparo constitucional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple.</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple.</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple.</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i> 					X							
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

LECTURA. El cuadro N° 5.2, nos muestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta; conformada por la parte de Motivación de los Hechos, así como para la Motivación del Derecho, ambas fueron de rango Muy Alta.

- Para la parte de Motivación de los Hechos se obtuvo en el análisis el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, donde si evidencian, selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia claridad, donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
- Para la Motivación del Derecho, se obtuvo en el análisis el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, todos cumplían o evidenciaban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales,

las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

Anexo 5.3. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7- 8	9-10						
Aplicación del principio de congruencia	<p align="center">Sentencia</p> <p>Resolución N° 04, (2015). Resuelve: declarar Fundada la demanda de cumplimiento incoada por Artemia Galindo Canchari contra la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia, Ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N 0862015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 13 de febrero de 2015, con expresa condena de costos del proceso; <u>Notifíquese.</u> -</p>	<ol style="list-style-type: none"> Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple.</i> Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple</i> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>No cumple</i> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o 				X												

		perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple.</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple.</i> 5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i> 				X							

Fuente: Elaboración propia

LECTURA. El cuadro N° 5.3, nos muestra que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta; conformada por la parte del principio de congruencia la parte descripción de la decisión, ambas fueron de rango Alta.

- Para la parte de del principio de congruencia se obtuvo en el análisis el cumplimiento de cuatro parámetros planteados, donde se observa, el pronunciamiento que evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento donde evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. No se encontró evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.
- Para la Motivación del Derecho, se obtuvo en el análisis el cumplimiento 4 de los cinco parámetros planteados, existe el cumplimiento del pronunciamiento donde evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como existe claridad donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; y no se encontró la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Lectura. El cuadro N° 5.4, nos muestra que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta; conformada por la parte introductoria, fue de rango Baja, y de rango Muy Alta para la parte de postura de las partes.

- Para la parte introductoria obtuvo en el análisis 2 de los cinco parámetros planteados, donde si evidencian la individualización de las partes, así como la claridad, donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mas no evidencia o no se encontró, el número de resolución, no menciona al juez, jueces, etc; ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, así como no evidencia los aspectos del proceso, como el contenido que explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.
- Para la parte de postura de las partes, se obtuvo en el análisis de los 5 parámetros planteados, todos cumplían o evidenciaban el cumplimiento de la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, así como explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 01 68 - 2005 – PC, publicada en el diario oficial El peruano el 7 de octubre del 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, la fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso volver rápido que, como se sabe, carece de estación probatoria, puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en el acto administrativo reúne determinados requisitos; a saber:</p> <p>a) ser un mandato vigente; b) ser mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre en cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la unidad ejecutora red de salud huamanga de la dirección regional de salud Ayacucho, adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la resolución N 086 - 2015 –GRA/GG-DRSA-RSHGA-DE, Asimismo, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56 del código procesal constitucional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>Si cumple.</i> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. <i>Si cumple.</i> 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. <i>Si cumple.</i> 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <i>Si cumple.</i> 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

LECTURA. El cuadro N.º 5.5, nos muestra que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta, conformada por la parte Motivación de los Hechos, así como para la Motivación del Derecho, ambas de rango Muy Alta.

- Para la parte de Motivación de los Hechos se obtuvo en el análisis el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, donde se evidencian, selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, así como evidencia de claridad, donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
- Para la Motivación del Derecho, se obtuvo en el análisis el cumplimiento de los cinco parámetros planteados, todos cumplían o evidenciaban el cumplimiento de las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como evidencia de claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).

Anexo 5.6. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7- 8	9-10
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: Por las partes considerativas expuestas, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 04, emitida con fecha 31 de agosto del 2015 y que obra a folio 51 – 52, mediante la cual se resolvió: declarar fundada la demanda de cumplimiento incoada por A.G.G. en contra de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga ejecución de la Resolución Directoral N° 086 - 2015 –GRA/GG-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, con expresa condena de costos del proceso; con los demás que contiene. Dispusieron se publique la presente resolución, en la página web del diario oficial 'el peruano', en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>Si cumple.</i> 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. <i>Si cumple.</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>No cumple.</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 				X						

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple.</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple.</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple.</i> 5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple.</i> 											

Fuente: Elaboración propia

LECTURA. El cuadro N.º 5.6, nos muestra que la parte resolutive de la sentencia de SEGUNDA instancia fue de rango Alta; conformada por la parte del principio de congruencia de la sentencia de primera instancia fue de rango Alta, para la parte descripción de la decisión, fue Alta.

- Para la parte de del principio de congruencia se obtuvo en el análisis el cumplimiento de cuatro de los cinco parámetros planteados,

donde existe, existe la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, además el pronunciamiento muestra resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, existe en el pronunciamiento correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, así como también evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, no se aprecia en el pronunciamiento donde la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y cometidas al debate, en primera instancia

- Para la Motivación del Derecho, se obtuvo en el análisis el cumplimiento 4 de los cinco parámetros planteados, existe el cumplimiento de la mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, así como evidencia claridad donde el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, y no evidencia, o no se encontró la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N0 01526-2015-0-0501-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, julio 2023.



Erika Reyna, Peralta Mancilla
DNI : 77028540

Anexo 07: Cronograma de actividades

N°	Actividades	2019 - II				2020 - I				2020 - II				2021 - I				
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	x																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x	x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x	x										
7	Recolección de datos						x	x	x	x								
8	Presentación de resultados								x	x								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x	x						
10	Redacción del informe preliminar									x	x	x	x	x				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x	x				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											x	x	x				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											x	x	x	x	x	x	
14	Redacción de artículo científico															x	x	x

Anexo 08: Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Suministros			
Impresiones	S/. 0.10.00	300 hojas	S/.30.00
Fotocopias	S/. 0.10.00	500 hojas	S/.30.00
Empastado	S/.30.00	02 empastados	S/.60.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	S/.12.00	500 hojas	S/.12.00
Lapiceros	S/.2.00	02 lapiceros	S/.4.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50	2	S/.100
Curso Taller cocurricular	2200	1	S/.2 200
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	S/.20.00	(2) Conseguir Exp.	S/.40.00
Sub total			S/.2 476.00
Total de presupuesto desembolsable (S/.)			S/.2 476.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
(Universidad)			
Categoría	Base	% ó Unidad	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	S/. 120
Búsqueda de información en base de datos	35	2	S/. 70
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40	4	S/. 160
Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	S/. 50
Sub total			S/. 400
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	S/. 252
Sub total			S/. 252
Total de presupuesto no desembolsable (S/.)			S/. 652
TOTAL (S/.)			S/. 652.00